

243

**EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66, numeral 13, garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestar en forma libre y voluntaria;

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Pre-Fundación Allcuhuasi para el Fomento de la Protección y el Bienestar Animal, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mediante comunicación de 2 de octubre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 5 y 17 de septiembre de 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaría de Fomento Agrícola, con memorando No. 1293 SFA/DDR/MAGAP de 16 de noviembre del 2009, emitió informe favorable, calificó a los socios fundadores de la Fundación y formula observaciones y recomienda sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

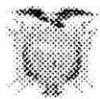
**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación Allcuhuasi para el Fomento de la Protección y el Bienestar Animal, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha

**ESTATUTO DE LA FUNDACION ALLCUHUASI PARA EL FOMENTO  
DE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL  
(FUNDACIÓN ALLCUHUASI)**

**CAPITULO I  
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**Art. 1.-** Constituyese la Fundación Allcuhuasi para el Fomento de la Protección y el



Bienestar Animal, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, los reglamentos, el presente Estatuto y las Resoluciones válidamente adoptadas por sus órganos de gobierno y administración y la Asamblea General, siempre que no sean contrarias a la Ley o al Estatuto.

**Art. 2.-** La Fundación Allcuhuasi para el Fomento de la Protección y el Bienestar Animal, tendrá una duración indefinida.

**Art. 3.-** La Fundación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

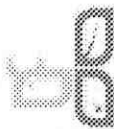
## CAPITULO II OBJETIVOS Y FINES ESPECIFICOS

**Art. 4.- Los objetivos y fines específicos de la FUNDACION ALLCUHUASI PARA EL FOMENTO DE LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL serán los siguientes:**

- a) Fomentar la protección y el bienestar animal de todas las especies animales, domésticas, así como también, la tenencia responsable de mascotas, fundamentados en los principios estipulados por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE y la Sociedad Mundial para la Protección Animal WSPA;
- b) Prevenir técnicas de ataques mortales de mascotas a través de la capacitación ciudadana en Tenencia Responsable de mascotas;
- c) Promover la disponibilidad de carne y otros productos animales saludables para el consumo del ser humano a través del fomento del Bienestar Animal;
- d) Fomentar el control de población de los animales faenables, a través de métodos humanitarios;
- e) Fomentar la crianza responsable de mascotas basada en la responsabilidad del criador y en la educación al propietario o tenedor;
- f) Promover una selección adecuada de los animales de compañía para crianza, la misma que debe estar basada principalmente en parámetros de salud física y mental;
- g) Promover la identificación técnica de los animales de compañía;
- h) Fomentar la organización y participación ciudadana en torno a la capacitación y al control del cumplimiento de las políticas de bienestar animal en el Ecuador;
- i) Promover el uso de técnicas saludables para el transporte y faenamiento de animales de consumo en el Ecuador;
- j) Fomentar la salud pública veterinaria, a través del cumplimiento de todos los objetivos y fines establecidos en el presente Estatuto.

**Art. 5.- La Fundación, para lograr sus objetivos, podrá llevar a cabo las siguientes actividades:**

- a) Formular propuestas de políticas de Estado que precautelen el bienestar animal de todas las especies animales domésticos;
- b) Elaborar de forma técnica y participativa, propuestas normativas que precautelen la sanidad animal, el bienestar animal y la tenencia responsable de mascotas, mismas que serán enviadas posteriormente a los órganos legislativos correspondientes;
- c) Realizar un seguimiento a las acciones gubernamentales realizadas respecto al cumplimiento de las normativas vigentes que regulan el buen manejo de la sanidad y bienestar animal, así como también, la tenencia responsable de mascotas;
- d) Implementar mecanismos de control social del cumplimiento de la norma constitucional y legal que obliga al Estado a precautelar el bienestar animal en



- general y, en particular, en todas las fases de producción de los animales destinados al consumo humano;
- e) Realizar pruebas médicas y etológicas para aumentar prácticas adecuadas de selección de los animales de compañía;
  - f) En coordinación con las autoridades competentes, realizar campañas de identificación y registro de animales de compañía;
  - g) Realizar alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, las mismas que deberán ser en beneficio de la consecución de los objetivos definidos en el presente Estatuto;
  - h) Planificar y ejecutar programas de capacitación a la ciudadanía ecuatoriana a fin de promover el bienestar animal en general y para reducir las causas reales de los ataques producidos por perros mal manejados, en particular; y,
  - i) Realizar campañas de control efectivo de la fauna urbana sin dueño determinado.

### CAPITULO III DE LOS SOCIOS

**Art. 6.-** LA Fundación considera como socios a todas las personas naturales interesadas en el fomento del bienestar animal y la tenencia responsable de mascotas que soliciten por escrito el ser socios y que estén dispuestos a acatar el presente Estatuto y sus reglamentos, previa aceptación del Directorio.

**Art. 7.- La Fundación estará constituida por las siguientes categorías de Socios:**

- a) Fundadores;
- b) Activos;
- c) Honorarios; y,
- d) Voluntarios.

**Art. 8.-** Los socios Fundadores serán quienes suscriban el Acta Constitutiva.

**Art. 9.-** Socio Activo es toda persona natural que luego de ser aceptado por el Directorio, cumplan con los derechos y obligaciones de su categoría

**Art. 10.-** Socio Honorario será toda persona natural que preste relevantes servicios intelectuales y/o sociales a la fundación, previa distinción del Directorio.

**Art. 11.-** Socio Voluntario, será toda persona natural que previa solicitud escrita al Directorio sea aprobado. En esta categoría podrán ingresar personas menores de edad con el respaldo de un representante legal.

**Art. 12.-** Los socios podrán cambiar de categoría previa solicitud escrita y aprobación del Directorio.

**Art. 13.-** El Directorio de la Fundación podrá retirar la calidad de socio, cuando éste crea conveniente, basándose en su Estatuto y reglamentos.

**Art. 14.- De los derechos y obligaciones de los socios:**

- a) **Los socios Fundadores.-** Tienen la obligación de asistir a la Asamblea General con derecho a voz y voto, pueden elegir y ser elegidos para cualquier dignidad del Directorio y desempeñar cargos administrativos;
- b) **Los socios Activos.-** Tienen los mismos derechos y obligaciones de los socios Fundadores a excepción de la facultad de concurrir a las sesiones del Directorio con derecho a voz y voto; y,
- c) **Los socios Voluntarios.-** Tienen la obligación de cumplir las tareas que con carácter personal les asigne el Directorio.



**Art. 15.-** Todos los socios tienen la obligación de registrar una dirección de correo electrónico activa en la Secretaría de la Fundación, a la que le serán remitidas las comunicaciones oficiales y convocatorias a Asamblea General.

**Art. 16.-** El voto es indelegable para todas las categorías de miembros que tienen esta atribución.

**Art. 17.- La calidad de socio se pierde por:**

- a) Por fallecimiento;
- b) Por renuncia; y,
- c) Por expulsión.

#### **CAPITULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 18.- Serán sancionados los socios que infrinjan las leyes, Estatuto y reglamentos de la fundación. En tal sentido constituyen incumplimientos los siguientes:**

- a) Quienes no cumplan fielmente los deberes y obligaciones estipuladas en el presente Estatuto;
- b) Los miembros o usuarios que afecten la imagen de la Fundación dentro o fuera de eventos por ella organizados;
- c) Quienes hicieren mal uso del nombre de la Fundación o sus recursos, pudiendo la fundación ejercer las acciones legales correspondientes; y,
- d) Los infractores serán informados por escrito en el plazo de ocho días laborables luego de cometida la falta para que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa.

**Art. 19.- Las sanciones según la gravedad de la falta podrán ser los siguientes:**

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Expulsión.

**Art. 20.-** En caso de reincidencia en el cometimiento de infracciones se acrecentarán las sanciones pudiendo llegarse a la expulsión.

**Art. 21.-** Los derechos de los socios quedarán en suspenso hasta que se expida la resolución definitiva.

**Art. 22.- La calidad de socio se pierde por las siguientes causales:**

- a) Por fallecimiento;
- b) Por retiro voluntario; y,
- c) Por expulsión.

**Art. 23.- Son causales de expulsión las siguientes:**

- a) Por ausencia injustificada a la Fundación por más de tres meses;
- b) Por la mora en el pago de cuotas ordinarias o extraordinarias, por más de tres meses consecutivos;
- c) Por actitudes divisionistas debidamente comprobadas; y,
- d) Por manejos fraudulentos de fondos de la Fundación, debidamente establecidos mediante Auditoría Externa o Examen Especial.

## CAPITULO V DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### **Art. 24.- Son órganos de gobierno y administración de la Fundación:**

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 25.-** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y dirección de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y Fundadores con derecho a voz y voto. Los miembros voluntarios tendrán derecho a voz.

### **Art. 26.- La Asamblea General tendrá todos los poderes y facultades de gobierno, y, en particular, los siguientes:**

- a) Determinar la política organizacional que le permita a la Fundación el oportuno y adecuado cumplimiento de sus fines y objetivos;
- b) Reformar el Estatuto e interpretarlo de manera obligatoria;
- c) Elegir a los miembros del Directorio;
- d) Conocer y aprobar las cuentas, los balances, los estados financieros y el informe del Directorio y del Auditor Externo;
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- f) Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación;
- g) Nombrar anualmente a un auditor externo;
- h) Resolver sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos por el Directorio para su conocimiento; y,
- i) Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

**Art. 27.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, los primeros cuatro meses; y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente, el Directorio o a petición de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

Estará presidida por el Presidente del Directorio.

La convocatoria a la Asamblea General será realizada por el Presidente mediante comunicación por escrito a cada miembro, correo electrónico o mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración. En la misma, se indicará el lugar, día y hora donde deberá celebrarse, así como los puntos a tratarse en la sesión.

**Art. 28.-** El quórum para la instalación de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, dejándose constancia de ello en una lista de asistentes debidamente suscrita por cada uno de los presentes. En caso de no existir quórum necesario en el lugar, día y hora indicado en la convocatoria, la asamblea general se podrá instalar en el mismo lugar una hora después de la fijada en la convocatoria con el número de socios presentes.

**Art. 29.-** Las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por la mitad más uno de los miembros con derecho a voto presentes en la respectiva sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 30.-** Para modificar el Estatuto y Reglamento y para resolver sobre la disolución de la Fundación será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los



miembros con derecho a voto.

**Art. 31.-** Luego de cada sesión de la Asamblea General se elaborará un acta donde consten los asuntos tratados y las resoluciones adoptadas. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.

## DEL DIRECTORIO

**Art. 32.- El Directorio es el máximo órgano de administración y estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Un Vocal principal con su respectivo suplente.

**Art. 33.-** Los miembros del Directorio designados por la Asamblea General, durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos después de un período.

**Art. 34.- El Directorio celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias:**

- a) **ORDINARIAS.-** Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada mes; y,
- b) **EXTRAORDINARIAS.-** Las sesiones extraordinarias se realizarán en cualquier tiempo cuando el caso lo amerite, por decisión del Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Directorio.

La convocatoria para cualquier reunión del Directorio la hará el Presidente, mediante notificación por escrito a cada miembro con por lo menos doce horas de anticipación, pudiendo realizarse esta convocatoria mediante correo electrónico.

**Art. 35.-** El quórum para las sesiones de Directorio será la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por la mitad más uno de los votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 36.- Son atribuciones del Directorio:**

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento y las Resoluciones de la Asamblea General y Directorio;
- b) Planificar las estrategias para lograr de manera efectiva la realización de los fines de la Fundación así como la consecución de sus recursos;
- c) Elaborar y proponer a la Asamblea los planes de acción, lineamientos y políticas que guíen las actividades de la Fundación;
- d) Disponer y autorizar la elaboración de estudios, investigaciones, publicaciones, análisis e informes pertinentes al cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- e) Sugerir y promover proyectos de ley, o la aprobación y adopción de programas, planes y políticas de interés nacional, regional o seccional;
- f) Presentar a consideración de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y egresos elaborado por el Presidente y el Tesorero;
- g) Designar las comisiones especiales y crear los departamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación;
- h) Dictar las normas para la administración y conservación del patrimonio de la Fundación, debiendo sujetarse a ellas el Directorio y los socios;
- i) En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros del Directorio o las Comisiones Especiales, éste tomará a su cargo la designación provisional o definitiva del miembro ausente, informando del hecho en la siguiente Asamblea General;

- j) Solicitar autorización a la Asamblea para todo gasto extrapresupuestario;
- k) Designar funcionarios administrativos y técnicos que fueren necesarios para la buena marcha de la Fundación;
- l) Presentar a la Asamblea General las cuentas, balances, estados financieros y los informes anuales que presenten conjuntamente el Tesorero y el Auditor Externo para su conocimiento;
- m) Autorizar la adquisición, gravamen y enajenación de inmuebles, así como la contratación de créditos y suscripción de obligaciones, con aprobación de la Asamblea General;
- n) Aceptar los legados, donaciones y demás provenientes de benefactores;
- o) Elaborar y proponer los reglamentos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos y tareas de la fundación;
- p) Resolver sobre los asuntos que tengan relación con el objetivo de la Fundación no previstos en este Estatuto y que no sean de competencia de otros órganos; y,
- q) Las demás atribuciones que le asigne este Estatuto y los reglamentos.

### DEL PRESIDENTE

#### Art. 37.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Dirigir la ejecución de las políticas generales y programas de la Fundación;
- c) Dirigir la marcha administrativa y económica de la Fundación;
- d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- e) Celebrar los actos y contratos a nombre de la Fundación, girar cheques, conjuntamente con el Tesorero, emitir recibos, facturas, órdenes de pago, órdenes de compra, etc., sujetándose en todo momento a las normas de este Estatuto, de los reglamentos y a las políticas que dicte el Directorio;
- f) Presentar el informe anual de actividades al Directorio y a la Asamblea General para su conocimiento y aprobación;
- g) Escoger, contratar y controlar al personal de apoyo, fijar sus funciones y remuneraciones, previa autorización del Directorio;
- h) Junto con el Tesorero, pagar y hacer los egresos, de acuerdo con el Estatuto, los reglamentos y las políticas que dicte el Directorio;
- i) Junto con el Tesorero, llevar las cuentas bancarias a nombre de la Fundación;
- j) Recibir y administrar los fondos y bienes de la Fundación conjuntamente con el Tesorero;
- k) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, así como las resoluciones del Directorio y la Asamblea General;
- l) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- m) Las que le fije el Directorio.

### DEL VICEPRESIDENTE

#### Art. 38.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva; y,
- b) Las demás que le fije el Directorio.

### DEL SECRETARIO

#### Art. 39.- Las Funciones y deberes del Secretario serán las siguientes:



- a) El Secretario llevará las actas de las sesiones, el archivo de la Fundación y será el responsable de transmitir todas las comunicaciones y correspondencia, certificará cualquier acto, documento y dará fe del mismo;
- b) Mantendrá un registro actualizado de miembros y junto con el Presidente expedirá el respectivo carné; y,
- c) Llevará un registro de los socios.

### DEL TESORERO

**Art. 40.- Las Funciones y deberes del Tesorero serán las siguientes:**

- a) Ejecutar junto al Presidente, las políticas económicas establecidas por la Asamblea General; y,
- b) Recibir y administrar los fondos y bienes de la Fundación conjuntamente con el Presidente.

### DEL SÍNDICO

**Art. 41.-** El Síndico será un funcionario nombrado por el Directorio, profesional en derecho, podrá ser o no miembro de la Fundación, tendrá un período de duración de dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Percibirá la remuneración u honorarios que le señale el Directorio.

**Art. 42.- Sus funciones serán:**

- a) Desempeñará la defensa legal de la Fundación;
- b) Asesorará a la Asamblea General en reformar el Estatuto; y al Directorio en reformas de los reglamentos; y,
- c) Presentará informe legal previo e indispensable para la suscripción de todos los convenios y contratos.

### DE LOS VOCALES

**Art. 43.- Son funciones de los Vocales principales:**

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subroge, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les dispusiere.

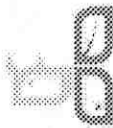
**Art. 44.- Son funciones de los Vocales suplentes:** Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

### DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN

**Art. 45.-** La función de fiscalización de la Fundación será ejercida por un Auditor Externo nombrado por la Asamblea General para cada ejercicio económico que podrá ser reelegido. El Auditor Externo velará porque se cumplan las disposiciones de la Ley, del presente Estatuto y de los reglamentos internos; así como por el cabal cumplimiento de las decisiones y políticas impuestas por la Asamblea General y el Directorio. Asimismo, informará anualmente al Directorio y a la Asamblea General sobre la veracidad de los balances y cuentas de la Fundación y sobre el cumplimiento de los planes, programas y políticas de la Fundación.

### CAPITULO VI DE LOS BIENES Y FONDOS

**Art. 46.- Son bienes y fondos de la Fundación, los siguientes:**



- b) Los bienes y fondos que en calidad de donación acepte la Fundación;
- c) Los legados y herencias que se hicieren en favor de la Fundación;
- d) Los bienes muebles o inmuebles que con posterioridad adquiriera la Fundación, a cualquier título;
- e) Las donaciones que a este género de instituciones proporcionan los organismos internacionales o nacionales, personas jurídicas o naturales, sean públicas o privadas;
- f) En general, todos los frutos civiles y naturales, réditos y más beneficios que produjeren los bienes que tenga la Fundación en propiedad, en usufructo o en administración, al igual que los papeles fiduciarios que ésta guarde;
- g) El producto de cualquier evento o actividad que organice la Fundación, incluyendo, pero sin limitarse a asesorías, consultorías, proyectos, seminarios, conferencias, congresos, investigaciones, estudios y la organización de eventos o actividades similares;
- h) Los ingresos por concepto de cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias; y,
- i) Cualquier otro que se estableciera a su favor.

## CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Art. 47.-** Son causas de disolución de la Fundación las previstas en la Ley, en el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX del Libro 1 del Código Civil, y en este Estatuto.

Especialmente, la Fundación podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación con derecho a voto, siempre y cuando, a juicio de éstos, resultare imposible el cumplimiento del fin para el cual ha sido constituida. Para el efecto, se designará una Comisión Liquidadora integrada por cinco miembros activos que deberá encargarse de tramitar la liquidación. Durante el período de la liquidación subsistirá la Fundación para los solos efectos de dicha liquidación.

**Art. 48.-** En caso de liquidación de la Fundación, su patrimonio, luego de cubrir todas las obligaciones o pasivos a su cargo, pasará a una institución de servicio social con actividades afines que determine la Asamblea General.

## CAPITULO VIII REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Art. 49.-** Los conflictos que se presenten entre miembros que no sean directivos, serán resueltos en primera instancia por el Directorio y en segunda y definitiva instancia por la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

**Art. 50.-** En todas las instancias se concederá a los afectados al derecho constitucional a la defensa, para lo cual deberá notificarse en previa y debida forma a los implicados en una controversia. Los afectados podrán ejercer su defensa a través de un profesional del derecho.

**Art. 51.-** De persistir los conflictos pese a las decisiones en las instancias correspondientes y una vez agotado la vía del reclamo por los organismos internos de la Fundación, el reclamante y en consecuencia las controversias se someterán a arbitraje de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria, cuya Acta será puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 52.-** Lo que pertenece a la Fundación, mientras ésta no se liquide, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de sus miembros; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los miembros que la componen, ni dan acción sobre sus bienes propios, sino exclusivamente sobre los bienes de la Fundación.

**Art. 53.-** En todo caso, esta prohibición no obstará a que la Fundación, en cumplimiento de sus fines, proponga a los diversos organismos del Estado y ciudadanía en general las reformas y/o políticas económicas, sociales, legales e institucionales que considere acordes y convenientes para el desarrollo del país en concordancia con el cumplimiento de sus fines.

**Art. 54.-** Los bienes que pueda importar la Fundación al amparo de las exoneraciones quedan prohibidos de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, más no de concesionarse o delegarse en ese período, en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición.

**Art. 55.-** En todas sus actividades la Fundación observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá o disposición del Ministerio de Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Hasta que se apruebe el Estatuto y se nombre al Directorio, la Directiva Provisional de la Fundación emprenderá las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación, incluyendo las relativas al trámite de aprobación por parte del Presidente, y ejercerá las atribuciones asignadas al Directorio.

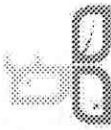
**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Grijalva Rosero Jaime	170665275-5
2.	Miño Verdesoto Gustavo	180025355-9
3.	Pazmiño Zurita Aida Leonor	180059000-0
4.	Rasero Verdesoto Virginia	180087043-6
5.	Salazar Pazmiño Patricia	171367726-6

**Art. 3.-** La Fundación Allcuhuasi para el Fomento de la Protección y el Bienestar Animal, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Fundación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Fundación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.



**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Fundación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **10 5 JUN. 2010**

**Dr. Juan Domínguez Andrade,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.